

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82866

Ref. Expediente N° 13259349

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14899 del 31 de marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “ARTÍCULO DE VESTIR ABSORBENTE DE FLUIDOS CORPORALES DEL TIPO PANTALÓN”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 11 de mayo de 2016, con el N°13-259349-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad UNI-CHARM CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente menciona que ninguno de los documentos del estado de la técnica D1 ni D2, ni tampoco el documento trasladado como el conocimiento del técnico, divulgan que las regiones de extremo frontal y trasera del pañal absorbente estén fijadas a las regiones de la cintura por medio de una pluralidad de líneas de sujeción, que son formadas de adhesivo derretido caliente, que es aplicado en la dirección longitudinal y que están dispuestas separadamente unas de las otras en dicha dirección, particularmente, no divulgan “*una pluralidad de líneas de sujeción formadas de adhesivo, aplicado en dicha dirección longitudinal, dispuestas separadamente las unas de las otras en dicha dirección transversal*”, menciona que dichas características son particularidades del adhesivo y no son divulgados por ninguno de los documentos mencionados anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82866

Ref. Expediente N° 13259349

En lo que respecta al documento D1, argumenta que: *“Aunque el documento D1 divulga la unión de diferentes láminas por medio de un adhesivo y la unión de núcleo, los elementos elásticos y las diferentes laminas con un adhesivo (...) no especifica que regiones del panel absorbente están fijas a que regiones de los miembros frontal y trasero, tampoco mencionan ni sugiere que exista una pluralidad de líneas de sujeción (...)”*. Por su parte, D2 divulga regiones de extensión unidas en ciertas regiones a paneles de cintura frontal y posterior, sin embargo, menciona que dicho documento no divulga ni sugiere una pluralidad de líneas de sujeción, ni que estén aplicadas en dirección longitudinal o que estén dispuestas separadamente las unas de las otras en dirección transversal. Es decir, ninguno de los dos documentos *“(...) divulgan una estructura donde los miembros elásticos inferiores se extiendan a lo largo del borde periférico de las piernas (...) están dispuestos en una estructura tal que no solo se encuentran en la parte frontal y trasera del pañal, correspondiente a la cintura y/o cadera del usuario, sino que los mismos elásticos se encuentran también en la periferia de las piernas, a diferencia de las anterioridades citadas.”*

Especifica que D1 no menciona elásticos en la zona frontal y trasera, ni que los elásticos se encuentran adicionalmente en la periferia de las piernas y D2 *“(...) aunque menciona bandas elásticas entre el borde (26) y el borde interno del pañal (52) no menciona bandas en la periferia de la pierna. Inclusive en las figuras 4 del documento D2 se evidencia que las bandas elásticas (51) están en un lugar diferente a dicha periferia.”*

Por otro lado, también menciona que dichos documentos divulgan una dimensión de entre 15 a 50 mm entre el borde próximo y el borde libre de la solapa medido en la dirección transversal. Presenta su desacuerdo frente a la comparación de esta dimensión con la especificación mejicana, ya que la considera equivocada, por cuanto la dimensión F de dicha especificación no corresponde a la distancia entre el borde libre y el borde próximo, por lo que considera que dicha distancia no es comparable con la distancia entre 15 a 50 mm que reclama la reivindicación 1, por lo cual dicha característica le da la altura inventiva a la invención.

Con lo cual considera que la invención cuenta con novedad y altura inventiva frente a las anterioridades trasladadas D1, D2 y la especificación mejicana, ya que no sugieren de forma individual o en conjunto todas las características que conforman la invención de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82866

Ref. Expediente N° 13259349

En vista de lo anterior, concluye que el capítulo reivindicatorio cumple con los requisitos de patentabilidad, por lo que solicita revocar la resolución impugnada y obtener la concesión del privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Para el estudio de nivel inventivo de la materia reclamada en la reivindicación independiente 1, la Oficina se basó en la combinación de los documentos D1, D2 y el conocimiento del técnico, tanto en el Oficio N° 9934 con fecha del 25 de agosto de 2015, y en la tabla 1 de la Resolución 14899 del 31 de marzo de 2016, en ésta última se enseña que aunque refiere que dichos documentos son los más cercanos, el documento denominado como D1 comparte la mayoría de las características reivindicadas, ya que divulga un pañal desechable provisto de un par de aletas laterales que se extienden transversalmente fuera del borde lateral que está adherido a un núcleo absorbente y las aletas laterales, es por tanto, que en la tabla se evidencia que fue con dicho documento, con el que el examinador realizó la comparación de las características técnicas esenciales contra el estado de la técnica.

Contrario a lo mencionado por la recurrente, los documentos anteriormente citados en combinación divulgan la materia reclamada en la reivindicación independiente 1, ya que D1 divulga solapas laterales (5) que comprenden una primera lámina lateral (6) unida a una porción lateral (2a) de la cubierta superior (2) definida en proximidad de un borde lateral (4a) del núcleo (4) y se extiende en dirección longitudinal del pañal (1), y una segunda lámina lateral unida a una porción lateral (3a) de la lámina posterior (3) se define en proximidad al borde lateral (4a) del núcleo (4) y se extiende en dirección longitudinal del pañal (Col. 3, líneas 15 a 22). Las solapas (6) tienen bordes (6a1) contiguos a los bordes laterales del núcleo absorbente (4a) (Fig.1, Col. 3, líneas 34 a 37). Haciendo referencia a la figura. 1, los miembros elásticos del agujero de la pierna (8), los miembros elásticos del orificio de cintura (10) y los miembros elásticos (9) unidos al borde (6a) a lo largo de su lado libre de partes de borde (6a2) se alivian de la tensión para formar frunces a lo largo de los respectivos extremos longitudinales de la parte delantera y regiones de cintura posterior (20, 22) así como a lo largo de las respectivas partes de borde lateral libre (6a2) y el borde (6a) (Pág. 0007, Col. 4, líneas 66 y 67; Pág. 0007, Col. 5, líneas 1 a 5). Las solapas laterales (5) se ubican entre la primera y segunda láminas (6, 7) con un elemento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82866

Ref. Expediente N° 13259349

elástico (8) en la abertura de pierna, asegurado bajo tensión a la superficie de las primera y segunda láminas (6,7) (Col. 3, líneas 29 a 33). Las solapas (6) tienen bordes libres (6a2), paralelos a los bordes de la región de entrepierna, y tienen elementos elásticos (9). (Fig.1) (Col. 3, líneas 38 a 41).

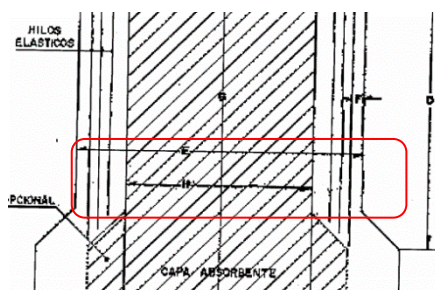
De igual manera, dicho documento menciona una porción de borde lateral libre (6a2) acostado dentro de la fijo porción de borde lateral (6a1) y que se extiende longitudinalmente del pañal (1) y longitudinalmente opuestos porciones de extremo fijo (6a3) unida a la superficie superior de la lámina superior (2) a medida que se contraen hacia el interior del pañal (1), la porción de borde lateral libre de 6a2 está provisto de un órgano elásticamente estirable (9) que se extiende longitudinalmente del pañal (1) y se asegura bajo tensión a la misma de modo que una porción de la porción de borde lateral libre de (6a2) puede envolver el miembro (9) (Pág. 007, Col. 3, líneas 35 a 40). Las láminas laterales (6) de las solapas (5), intersecan las regiones de cintura (20 y 22) en el punto (6a3). (Fig. 1). (Col. 3, líneas 41 a 44). La unión del núcleo (4), los elementos elásticos (8), (9), (10) y las láminas (2, 3, 6, 7, 7a, 7b) puede llevarse a cabo utilizando un adhesivo adecuado, tal como adhesivo de fusión en caliente o adhesivo sensible a la presión o un termosellado técnica (Párr. 0038).

Respecto a las diferencias entre la invención y dicho documento D1, se encuentra que éste último no menciona que las regiones frontal y trasera de la cintura serán miembros rectangulares, sin embargo, como bien se demostró dentro del trámite, ya era conocido en el estado de la técnica pañales desechables que tienen la configuración reivindicada, por tanto, dicha configuración rectangular no tiene altura inventiva. En lo que respecta a la dimensión del borde libre frente al borde próximo, contrario a lo revelado por la recurrente, el documento presentado como conocimiento del técnico, anticipa dicha dimensión. Si bien es cierto que la dimensión F de dicha especificación no corresponde completamente a la distancia entre el borde libre y el borde próximo, ya que toma como punto central dicha dimensión, cabe aclarar que la información suministrada por dicha especificación enseña que la dimensión divulgada ya era conocida, toda vez que en la tabla 04.01.01 enseña las dimensiones de H y E, que al hacer el cálculo matemático de sustracción y división, se tiene que el rango de dicho borde proximal frente al borde libre se encuentra entre 40 y 52.5 mm, lo cual solapa el rango reivindicado, el cual se encuentra entre la distancia de 15 a 50 mm quedando de esta manera anticipada dicha característica, por lo cual esto no le da la altura inventiva a la invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82866

Ref. Expediente N° 13259349



• Dimensión (E)	No aplicable	20.0 a 22.5
- Ancho (F)	No aplicable	0.5 a 2.5
- Largo (G)	No aplicable	41.0 mínimo
- Ancho (H)	No aplicable	12.0 mínimo

A la luz de lo anterior, se reitera que la materia tal y como fue definida es anticipada por los documentos D1, D2 y el conocimiento del técnico, ya las reivindicaciones independientes no presentan características técnicas esenciales que la alejen del estado de la técnica.

Con lo anterior se demuestra que el Examinador aplicó de manera correcta los parámetros para la evaluación y posterior afirmación respecto la materia reclamada, donde se evidencia que carece de nivel inventivo, de acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio comprendido en las reivindicaciones 1 y 2, no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar parcialmente la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 14899 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **82866**

Ref. Expediente N° 13259349

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad UNI-CHARM CORPORATION, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio